REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el actor pidió dictamen pericial dirigido a Medicina Legal, y Salud Total se adhirió al mismo. En audiencia del 2 de marzo de 2016 (folio 549), el suscrito la decretó con compromiso de que deberían allegar el cuestionario completo. Finalizando marzo se libró el oficio a citado instituto el 1 de abril y se reiteró el 10 de agosto de 2016.

Medicina Legal respondió el 22 de agosto de 2016, señalando que no contaba con los especialistas, por lo que al haberse puesto en conocimiento de las partes, el actor pidió remitir la solicitud de pericia a la ASOCIACION COLOMBIANA DE RETINA Y VITREO – ACOREV (FL. 614), por ende se accede a ello y se enviará el oficio con el cuestionario del actor y los soportes clínicos correspondientes, para que a su costa se emita la pericia. La parte demandada no se manifestó sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO **NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 52 de 2 de diciembre de 2016. **DANIEL ANDRES CASTRO LINARES** Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2012-0117-00
Demandante: LUCY ESPERANZA RODRIGUEZ FLOREZ
Demandado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
Medio de Control: RD
VJHC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta en providencia de fecha nueve (09) de noviembre de 2016, que confirmó la sentencia dictada por este Despacho, en el Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de LUZ MERY BAQUERO GUASGUITA contra UGPP.

Ejecutoriado el presente auto, liquídense las costas impuestas en primera y segunda instancia y procédase al archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 052 de 2 de diciembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere a la apoderada de la entidad demandada Abogada AYDA LUZ ACOSTA GONZALEZ, para que gestione el oficio D-0-Nº. 20165100036571 allegado a este Despacho el 24 de octubre de 2016 visible a folio 123, para que antes de la audiencia de pruebas allegue el expediente solicitado, lo anterior a efectos de continuar con el trámite del proceso.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia de Pruebas dentro del presente asunto, el próximo **nueve (9) de marzo de 2017**, **a las 9:00 a.m.,** la cual se realizará en la Sala de audiencias Nº 20 asignada al Despacho, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia. Se insta a las partes estar 10 minutos antes al inicio de la audiencia.

Se le recuerda al apoderado de la parte demandante, que debe hacer comparecer los testigos Jose Miguel Rivera y Javier Novoa, para el día de la audiencia de pruebas señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado Nº 052 de 2 de diciembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00208-00
Demandante: Iván Fernando Bogota López
Demandado: Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho – Fiscalía General de la Nación
Medio de Control: Reparación Directa
ML

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestado el llamamiento en garantía por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., visible a folios 65 a 68 del Cuaderno de Llamamiento en Garantía.

Reconózcase al abogado BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES, como apoderado judicial, del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E- en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 69 del Cuaderno de Llamamiento en Garantía, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **nueve (9) de marzo de 2017**, **a las 10:00 a.m.** la cual se realizará en la Sala de audiencias N° 20 asignada al Despacho, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia. Se solicita puntual asistencia conforme a lo dispuesto en el art. 107 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
N° 052 de 2 de diciembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00435-00
Demandante: Adecilda Garzón
Demandado: UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Llamado en Garantía: Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E
ML

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

El apoderado de la entidad interpuso recurso de apelación, en tiempo y sustentado, contra el fallo del 2 de noviembre de 2016, por lo que se procede a fijar fecha para audiencia de conciliación posterior a la sentencia, para el **9 de febrero de 2017, a las 11:00 a.m.** en la sala de audiencias asignada al Juzgado por lo cual las partes deben comparecer diez minutos antes en la Sala No. 20, segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, de conformidad con el artículo 192 del CPACA. Se debe allegar la decisión del comité de conciliación del demandado sobre el caso. Lo anterior, so pena de declararse desierto los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 052 de 2 de diciembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

244

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada Nación-Ministerio de defensa-Ejercito Nacional, obrante a folio 226 a 232, del expediente.

   Reconózcase al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, como apoderado judicial, de la entidad demandada Ejercito Nacional, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 233, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

2. Que a folio 224 se advierte poder otorgado por el demandante al abogado ELKIN BERNAL RIVERA identificado con Cedula de Ciudadanía N. 93.297.033 y tarjeta profesional 195.611 del C. S. de la J., quien mediante escrito obrante a folio 225, le sustituye poder a la abogada **ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ MORALES**, por tanto, se reconoce personería a la profesional del derecho mencionada para que represente los intereses del demandante, en los términos en el consignados, quienes registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo a la verificación realizada en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

3. Teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se fija fecha para audiencia inicial para el **día 28 de febrero de 2017, a las 2:00 pm**, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia N° 20 Torre B del Palacio de Justicia, recordando a las partes que su comparecencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00521-00
Demandante: GERSY ALVARADO LÓPEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
sm.

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que en audiencia del 23 de febrero de 2016, se ordenó oficiar a las Secretarías de Educación de Guainía y de Inírida.

Una vez librados los oficios a los dos (2) entes territoriales, respondió la Secretaría de Educación del Guainía, lo que se pone en conocimiento. Teniendo en cuenta que por error involuntario se colocó en los oficios librados una cédula diferente al demandante, se dispone que la Secretaría nuevamente libre los oficios y se enviaran por 4.72. Precísele a la Secretaría de Educación del Guainía que el actor si estuvo vinculado a ese ente. Adviértase al apoderado que debe estar pendiente de su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO **NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 52 de 2 de diciembre de 2016. **DANIEL ANDRES CASTRO LINARES** Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-0036-00
Demandante: CARLOS CAMICO MORENO
Demandado: UGPP
Medio de Control: NR
VJHC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el demandado al contestar el libelo pidió oficiar a la Contraloría Departamental y la Gerencia Departamental del Meta para que remitiera copia de las certificaciones de las auditorías realizadas en el demandado a recursos de regalías para las vigencias 2013-2014, de los requerimientos efectuados a la Oficina de Control interno durante el periodo de vinculación de la demandante, de los informes de las auditorías realizadas por la demandante a los recursos propios del municipio demandado y certificación de la fecha en que la demandante reportó a los entes de control tal información. El suscrito en audiencia del 8 de marzo de 2016 decretó lo anterior como prueba.

Se libraron los oficios, la Contraloría General contestó a folio 272 y la señora apoderada de Puerto Gaitán pidió que se debe expedir certificación de las auditorías realizadas por los funcionarios de control interno en Puerto Gaitán a recursos de regalías para las vigencias 2013-2014, allegar copia de los requerimientos efectuados a la Oficina de Control internodel 23 de febrero de 2013 a julio de 2014, copia de los informes de las auditorías realizadas por la demandante a los recursos propios del municipio demandado en ese mismo periodo y certificación de la fecha en que la demandante reportó a los entes de control tal información. Se accede a ello y se dispone librar nuevamente el oficio a la Contraloría General de la Republica con esas precisiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-0069-00
Demandante: ANA LUCIA BAQUERO SOLER
Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN
Medio de Control: NR
VJHC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que se encuentran recaudadas todas las pruebas decretadas en en la audiencia inicial del 21 de abril de 2016 y hay testimonios por practicar, se fija fecha de audiencia de pruebas para el día 16 de febrero de 2017 a las 2:00 p.m. en la sala de audiencias N° 20 – segundo piso - Torre B, del Palacio de Justicia.

Para ello, dese cumplimiento a las órdenes dadas en la audiencia inicial, visibles a folio 131.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico Nº 052 de 2 de diciembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00123-00
Demandante: Eloy José Berrio Moscote y otros
Demandado: Policía Nacional
Medio de Control: Reparación Directa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que en audiencia del 1 de junio de 2016, se ofició a las Secretarías de Educación de Guainía, Meta y Vichada.

Una vez librados los oficios a estos últimos dos (2) entes territoriales, respondió la Secretaría de Educación del Vichada, lo que se pone en conocimiento. Igualmente, se dispone requerir so pena de las sanciones de ley a la Secretaria de Educación del Meta para que dé respuesta en el término de dos (2) días al oficio 481 del 3 de junio de 2016, ya que ha transcurrido suficiente tiempo sin respuesta.

De otra parte, Secretaría debe oficiar a la Secretaría de Educación del Guainía como se dispuso en la primera audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO **NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 52 de 2 de diciembre de 2016. **DANIEL ANDRES CASTRO LINARES** Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00124-00
Demandante: ANA VICTORIA BRICEÑO
Demandado: UGPP
Medio de Control: NR
VJHC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestado el llamamiento en garantía por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., visible a folios 16 a 19 del Cuaderno de Llamamiento en Garantía.

Reconózcase al abogado BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES, como apoderado judicial, del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E- en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 20 del Cuaderno de Llamamiento en Garantía, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **nueve (9) de marzo de 2017**, **a las 10:00 a.m.** la cual se realizará en la Sala de audiencias N° 20 asignada al Despacho, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia. Se solicita puntual asistencia conforme a lo dispuesto en el art. 107 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
N° 052 de 2 de diciembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00143-00
Demandante: Dionicio Esquivel Quiñones
Demandado: UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Llamado en Garantía: Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E
ML

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente, el Despacho encuentra:

En la audiencia inicial[1], que se llevó a cabo el 15 de junio de 2016, se decretó la siguiente prueba:

- Oficio J4-00527 dirigido a la Secretaria de Educación del Departamento del Guaviare. Cuya respuesta obra a folios 71 a 80, del expediente, documento que se pone en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Cierre de la etapa probatoria**.**

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público, por el termino común de diez (10) días, para que alleguen sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, entrara al Despacho para proferir la correspondiente sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

[1] Folios 61 a 63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento los documentos obrantes a folios 257 y 268, del Despacho Comisorio decretado.

Para la contradicción del dictamen, decretado en la Audiencia inicial, el Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia de Pruebas dentro del presente asunto, el próximo **nueve (9) de febrero de 2017**, **a las 9:30 a.m.,** la cual se realizará en la Sala de audiencias N° 20 asignada al Despacho, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia. Se insta a las partes estar 10 minutos antes al inicio de la audiencia.

Por Secretaría, cítese a los peritos, Hernando Cuervo Jiménez, Camilo Andrés Rubio Galindo, Wilson Contreras Pinto, Amira Usme Sabogal, Martha Alexandra Galvis Palacio y Aristóteles Rincón Mendoza, con el fin que expresen la razón y las conclusiones del dictamen, y para los fines establecidos en el numeral 2° del artículo 220 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 052 de 2 de diciembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00470-00
Demandante: Teresa Jaramillo Montoya
Demandado: Municipio de San Jose del Guaviare
Medio de Control: Reparación Directa
ML

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante providencia del 1 de septiembre de 2016 (fl. 10), previo a iniciar incidente de desacato se solicitó al accionado NUEVA EPS que acreditara el cumplimiento de las órdenes dadas en el fallo de tutela del 30 de noviembre de 2015.

La NUEVA EPS S.A. informa a folio 29 en escrito presentado el 18 de noviembre de 2016, que dio cumplimiento al fallo autorizando la entrega de un KIT IMPLANTE COCLEAR, CABLE PARA IMPLANTE Y PROGRAMACIÓN DE IMPLANTE.

El Despacho en aras de establecer la verdad requirió por medio telefónico a la accionante para que informara si la NUEVA EPS le había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 30 de noviembre de 2015, pero al llamar al número aportado con el escrito de desacato, contestaron que la línea era equivocada. De igual forma, se tiene que la incidentante, después de radicar el Incidente, no se ha acercado a averiguar el estado del particular.

Por otro lado, la NUEVA EPS en dos oportunidades allegó constancias de los trámites realizados (folios 17 y 29) y de la cita a la que convocó a la accionante para hacer entrega e implantación del kit de implante coclear al menor, Iván Santiago Quevedo Cuintaco, lo cual es objeto del fallo referido, por lo que se asume que las órdenes del mismo ya fueron cumplidas.

En el caso objeto de estudio, no está fehacientemente demostrada la negligencia o desidia de la actual Representante Legal de la Regional Centro Oriente de la Nueva EPS Dra. Ana Isabel Triana, en acatar la orden proferida en la sentencia del 30 de noviembre de 2015, máxime si se tiene en cuenta que, por el contrario, ha adelantado una serie de actuaciones tendientes a su cumplimiento. En consecuencia, no hay lugar a sancionar o iniciar a dicha Directora porque no está comprobada su negligencia, dolo, indiferencia o desidia frente al incumplimiento de la orden judicial en cuestión.

En consecuencia, encontrándose cumplido el hecho que generó el requerimiento previo realizado por este Despacho, razón por la que no se encuentra mérito alguno para continuar dicho trámite en contra de los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo en comento, ni para sancionar el presente incidente de desacato, razón por la cual, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO**, dispone:

PRIMERO: Abstenerse de sancionar el presente incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS de la Regional Centro Oriente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente decisión a la NUEVE EPS y a la accionante.

TERCERO: En firme este proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico Nº 052 de 2 de diciembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-**2015-0059**7-00
Incidentante: Mayra Yasdary Cuintaco Prieto
Incidentado: Nueva EPS
Medio de Control: Incidente de Desacato de acción de Tutela
JR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 132 a 140.

   Reconózcase a la abogada NATALIA ARDILA OBANDO, como apoderada judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 127 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

   Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 164 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Entiéndase revocado el poder otorgado a la abogada NATALIA ARDILA OBANDO.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día veintidós (22) de febrero de 2017, a las 9:00 a.m. que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00626-00
Demandante: Elizabeth Vargas acosta
Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 052 del 2 de diciembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, visible a folios 133 a 138 del expediente.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **primero (1) de febrero de 2017**, **a las 2:30 p.m.,** la cual se realizará en la Sala de audiencias N° 20 asignada al Despacho, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia. Se insta a las partes estar 10 minutos antes al inicio de la audiencia.

Reconózcase a la abogada ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, como apoderada judicial, de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL- en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 139 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 052 de 2 de diciembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00630-00
Demandante: Jahan Carlos de la Peña Doria
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 181 a 194.

   Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 195 a 198, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 203 a 251.

   Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 178 a 180, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **OCHO (8) DE MARZO DE 2017**, a las **9:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C/A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 052 del 2 de Diciembre de 2016

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00639-00
Demandante: FLORENTINO PIÑEROS
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO
BOG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO.

Villavicencio, primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 180 a 193.

   Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 194 a 197, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 251.

   Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 177 a 179, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **OCHO (8) DE MARZO DE 2017**, a las **9:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 052 del 2 de Diciembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00641-00
Demandante: MARLENI ARIAS VARGAS
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO
BOG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 180 a 193.

   Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 194 a 197, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 250

   Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 177 a 179, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **OCHO (8) DE MARZO DE 2017**, a las **9:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 052 del 2 de Diciembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1º) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 181 a 194.

   Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 195 a 198, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 203 a 257.

   Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 178 a 180, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **OCHO (8) DE MARZO DE 2017**, a las **9:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 052 del 2 de Diciembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00643-00
Demandante: NAIDU MORA DEFRADIS
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO
BOG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1º) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 181 a 194.

   Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 195 a 198, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 203 a 251.

   Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 178 a 180, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **OCHO (8) DE MARZO DE 2017**, a las **9:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 052 del 2 de Diciembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00648-00
Demandante: ELIECER RODRÍGUEZ GÓMEZ
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO
BOG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento los documentos obrantes a folios 257 a 268, del Despacho Comisorio decretado.

De otra parte, habiéndose adelantado la audiencia inicial el día 23 de agosto de 2016,[1] y recaudado las pruebas ordenadas y puestas en conocimiento, el Despacho cierra la etapa probatoria y dispone dar aplicación al artículo 181 del C.P.A.C.A, ordenando la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, vencido dicho plazo se proferirá sentencia en un término de 20 días, el Ministerio Público en esta misma oportunidad puede presentar concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 052 de 2 de diciembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

[1]Folios 252 a 255 del expediente.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00651-00
Demandante: Joaquín Alveiro Polanco Parga y Otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Medio de Control: Reparación Directa
ML

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1º) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 178 a 191.

   Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 192 a 195, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 203 a 251.

   Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 200 a 202, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **OCHO (8) DE MARZO DE 2017**, a las **9:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 052 del 2 de Diciembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00657-00
Demandante: MARÍA TERESA BELTRÁN LESMES
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO
BOG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 181 a 194.

   Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 195 a 198, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 203 a 251.

   Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 178 a 180, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **OCHO (8) DE MARZO DE 2017**, a las **9:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 052 del 2 de Diciembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00659-00
Demandante: WILSON YESID LADINO CHITIVA
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO
BOG.

254

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1º) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 178 a 191.

   Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 192 a 195, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 203 a 251.

   Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 200 a 202, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **OCHO (8) DE MARZO DE 2017**, a las **9:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 052 del 2 de Diciembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00663-00
Demandante: RENE BURITICA CALDERON
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO
BOG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1º) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 177 a 190.

   Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 191 a 194, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 250.

   Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 199 a 201, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **OCHO (8) DE MARZO DE 2017**, a las **9:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 052 del 2 de Diciembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00669-00
Demandante: YAMILE ARIAS ENCISO
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO
BOG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: JOSE ILVER PALACIOS RÍOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00132-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el material probatorio allegado al diligenciamiento, se corre traslado a las partes por el término común de **tres (3) días**, del dictamen para la determinación del origen de la enfermedad obtenido por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta obrante a folio 93 del expediente, de conformidad con lo establecido en el ordinal primero del artículo 228 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 218 del C.PA.CA, durante los cuales podrán pedir que se complemente, aclare u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 052 de 2 de diciembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, visible a folios 42 a 49 del expediente.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **veintiséis (26) de enero de 2017**, **a las 9:30 a.m.,** la cual se realizará en la Sala de audiencias Nº 20 asignada al Despacho, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia. Se insta a las partes estar 10 minutos antes al inicio de la audiencia.

Reconózcase al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, como apoderado judicial, de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL- en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 50 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado Nº 052 de 2 de diciembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00696-00
Demandante: Jesús Antonio Murillo Díaz
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada Nación-Ministerio de defensa-Ejercito Nacional, obrante a folio 44 a 50, del expediente.

   Reconózcase al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, como apoderado judicial, de la entidad demandada Ejercito Nacional, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 51, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

2. Teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se fija fecha para audiencia inicial para el **día 21 de febrero de 2017, a las 9:00 am**, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia N° 20 Torre B del Palacio de Justicia, recordando a las partes que su comparecencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00699-00
Demandante: CESAR AUGUSTO PEREZ LÓPEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
sm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

El apoderado de la entidad interpuso recurso de apelación, en tiempo y sustentado, contra el fallo del 2 de noviembre de 2016, por lo que se procede a fijar fecha para audiencia de conciliación posterior a la sentencia, para el **9 de febrero de 2017, a las 09:30 a.m.** en la sala de audiencias asignada al Juzgado por lo cual las partes deben comparecer diez minutos antes en la Sala No. 20, segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, de conformidad con el artículo 192 del CPACA. Se debe allegar la decisión del comité de conciliación del demandado sobre el caso. Lo anterior, so pena de declararse desierto los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 052 de 2 de diciembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Los apoderados de la entidad y del demandante interpusieron recursos de apelación, en tiempo y sustentados, contra el fallo del 2 de noviembre de 2016, por lo que se procede a fijar fecha para audiencia de conciliación posterior a la sentencia, para el **9 de febrero de 2017, a las 09:30 a.m.** en la sala de audiencias asignada al Juzgado por lo cual las partes deben comparecer diez minutos antes en la Sala No. 20, segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, de conformidad con el artículo 192 del CPACA. Se debe allegar la decisión del comité de conciliación del demandado sobre el caso. Lo anterior, so pena de declararse desierto los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 052 de 2 de diciembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00010-00
Demandante: Jose Álvaro Saavedra Ordoñez
Demandado: CREMIL
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, visible a folios 29 a 33 del expediente.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **nueve (9) de febrero de 2017**, **a las 9:00 a.m.,** la cual se realizará en la Sala de audiencias N° 20 asignada al Despacho, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia. Se insta a las partes estar 10 minutos antes al inicio de la audiencia.

Reconózcase a la abogada YUDY ALEXANDRA ARIAS HERNÁNDEZ, como apoderada judicial, de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 34 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 052 de 2 de diciembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00011-00
Demandante: Javier de Jesús Riveros Loaiza
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL-, visible a folios 49 a 55 del expediente.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo dos (2) de febrero de 2017 a las 02:30 pm,** la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia, se ruega estar 10 minutos antes en el Juzgado para informar el número de la Sala.

Reconózcase al abogad GUSTAVO RUSSI SUÁREZ, como apoderado judicial, de la entidad demandada, NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL-, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 56 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico Nº 052 de 2 de diciembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, obrante a folio 106 a 122, del expediente.

   Reconózcase al abogado GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA, como apoderado judicial, de la entidad demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 114, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

2. Téngase por extemporánea la contestación de la demanda por parte de NACION-RAMA JUDICIAL, obrante a folios 124 a 130, del expediente.

   Reconózcase a la abogada ANA CENETH LEAL BARÓN, como apoderado judicial, de la entidad demandada NACION-RAMA JUDICIAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 131, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

3. Teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se fija fecha para audiencia inicial para el **día 14 de marzo de 2017, a las 2:00 pm**, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia N° 20 Torre B del Palacio de Justicia, recordando a las partes que su comparecencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00036-00
Demandante: DAYSY MARTINEZ DIAZ
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
sm.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 052 del 2 de diciembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00036-00
Demandante: DAYSY MARTINEZ DIAZ
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
sm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

REFERENCIA: **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**
LLAMANTE: **UGPP**
LLAMADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**
EXPEDIENTE: **50-001-33-33-004-2016-00040-00**

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición impetrado contra la providencia del 27 de octubre de 2016, proferida por este Despacho judicial, el cual inadmitió el llamamiento en garantía por no allegar prueba siquiera sumaria del derecho contractual o legal en que el llamante apoyó la vinculación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

CONSIDERACIONES

El 2 de septiembre de 2016, por medio de apoderada, la UGPP, presentó solicitud de llamamiento en garantía dentro del particular, con el fin de que se vinculara a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, con el fin de que, bajo una eventual condena en su contra, se ordenara a la llamada a efectuar los aportes que legalmente le correspondían por cuenta de su relación laboral con la demandante.

Una vez revisado el escrito de llamamiento en garantía, se observó que no se había aportado prueba siquiera sumaria del derecho contractual o legal en que el llamante soportó su demanda, por lo que, mediante providencia del 27 de octubre de 2016 se ordenó:

"

1) *Allegue prueba siquiera sumaria del derecho legal o contractual en que apoya su vinculación, los traslados y el medio magnético.*

2) *Aportar los traslados de la demanda para que se surta la notificación al llamado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 inciso 6 del Código General del Proceso.* "

Lo anterior, so pena de que su demanda fuese rechazada, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

No obstante, el apoderado de la entidad llamante manifestó, mediante el recuso mencionado, que ni el C.G.P en sus artículos 64, 65 y 66 referentes al llamamiento en

garantía **para la jurisdicción ordinaria** obligan el cumplimiento de dicho requisito, como tampoco era exigible en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

Para resolver lo anterior, el Despacho tendrá en cuenta:

1. Que si se diera aplicación al artículo 65 del C.G.P., el cual fue citado por el recurrente, que ordena que la demanda mediante la cual se llama en garantía debe cumplir con los mismos requisitos de la demanda contenidos en el artículo 82, sería del caso su estudio según dichos presupuestos, contrariando la legislación especial vigente contenida en el C.P.A.C.A.
2. Que la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado ha determinado en repetidas ocasiones la obligatoriedad del acompañamiento de la demanda de llamamiento en garantía de la prueba siquiera sumaria en el que se apoya para vincular a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, como se puede observar en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016), Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA y radicación número: 68001-23-33-000-2013-01073-01(55332) donde reza:

> ***"PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA – Requisitos*** *Para su procedencia, en orden a garantizar la seriedad que toda convocatoria a juicio debe tener, se requiere que el llamante exponga los hechos en que se apoya el llamamiento y los fundamentos de derecho que lo sustentan y también debe acompañar prueba siquiera sumaria del derecho legal o contractual que le permite formular la convocatoria. Esto con el propósito de que el juez pueda establecer los extremos de la nueva relación procesal, fundado en supuestos fácticos y jurídicos mínimos, pero suficientes para apoyar el llamamiento."*

En el mismo sentido, la misma Corporación, mediante sentencia de fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016), consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA y Radicación número: 17001-23-33-000-2013-00245-01(51297), expuso:

> *"[L]a procedencia del llamamiento en garantía está condicionada a que se encuentren acreditados los requisitos de forma previstos por el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al igual que debe estar acreditado, al menos sumariamente, el vínculo jurídico legal o contractual que faculta al demandado para llamar en garantía a un tercero, así como la prueba siquiera sumaria del dolo o la culpa grave para los casos de llamamiento en garantía con fines de repetición respecto de servidores o ex servidores públicos, requisitos éstos que, en todo caso, no se satisfacen con el escrito serio, razonado y justificado de la demanda..."*

Así mismo, mediante sentencia del veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016), Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA y radicación número: 70001-23-33-000-2013-00101-01(48925) la misma Corporación manifestó:

> *"La vinculación de terceros al proceso mediante el llamamiento en garantía está regulada por el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...) Para su procedencia, en orden a garantizar la seriedad que toda convocatoria a juicio demanda, el llamante debe exponer los hechos en que se apoya y los fundamentos de derecho que lo sustentan y también debe acompañar prueba siquiera sumaria del derecho legal o contractual que le permite formular la convocatoria. Esto con el propósito de que el juez pueda establecer los extremos de la nueva relación procesal fundado en supuestos fácticos y jurídicos mínimos, pero suficientes para apoyar el llamamiento. (...) las partes pueden formular llamamiento en garantía de un tercero cuando entre ellos subsista una relación de tipo legal o contractual, con el fin de que éste asuma el pago que llegare a sufrir el llamante como consecuencia de una sentencia; empero, el llamamiento debe ser formulado en el término previsto para ello, es decir, dentro del término del traslado de la demanda."*

3. Que, si bien la normatividad del C.G.P. citada por el recurrente dicta los requisitos para la presentación y trámite del llamamiento en garantía para la jurisdicción ordinaria, frente el particular nos debemos acoger únicamente a las reglas de la jurisprudencia contenciosa y de la Ley 1437 de 2011, como quiera que contienen normas especiales sobre los requisitos del llamamiento en garantía ante los Jueces Administrativos, como el artículo 225.

Por lo expuesto anteriormente, considera el despacho que no es de conceder el recurso de reposición impetrado por el apoderado del demandante,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto objeto del recurso de reposición interpuesto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 27 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico Nº 052 de 2 de diciembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00040-00
Llamante: UGPP
Llamado: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR